



# Oficial

*Jermán Millán Petit*  
*Año del Puerto*



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 166

Jueves 12 de Julio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Julio de 1906.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torreorgáz, se halla depositado de su orden, en un vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, *Magín de Castro*.

### Señas del semoviente

Una vaca de gran tamaño, negra con el lomo pardo, caída de guardias, de cinco á seis años, con hierro de T, tiene una rastra pequeña, de pelo rubio claro.

## OBRAS PUBLICAS

### Carreteras

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la sección 1.ª de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, he acordado en armonía con lo que disponen los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, se instruya en este Gobierno el expediente informativo necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto por dicho plazo, en la Jefatura de Obras públicas, (Solana 4), para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 10 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, *Magín de Castro*.

### Expropiaciones

El señor Gobernador civil interino de esta provincia, con fecha de hoy ha acordado lo que sigue:

«Cumplidos los requisitos que disponen la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, respecto á las fincas que han de expropiarse en término municipal de Cerezo á don Juan Iglesias Blanco, don Francisco García Rodríguez y don José González Merino, con motivo de la construcción de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria la ocupación de las referidas tres fincas, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la Ley, el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, que deberá entablarse en el plazo de ocho días á contar desde el en que sean notificados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 10 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

En la *Gaceta de Madrid* número 190, correspondiente al día 9 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

—(=)=—

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

## TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Juan José Valverde contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 7 de Marzo de 1906, sobre nombramiento de Notario de Cáceres á D. Francisco Hernández, que lo era de Navalmoral de la Mata.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Secretario decano, Francisco Cabello.

Arancel de importación

Arancel de exportación

Número de la partida	ARTICULOS	Unidad	DERECHOS		FORMA de adeudo.
			Tarifa primera - Pesetas	Tarifa segunda - Pesetas	
<b>Clase duodécima</b>					
PRIMER GRUPO					
592	Jamones y otras carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo . . . . .	100 kil.	50	50	p. n.
SEGUNDO GRUPO					
606	Maíz . . . . .	Idem	2 25	2 25	p. n.
TERCER GRUPO					
612	Avellanas y almendras, con ó sin cáscara . . . . .	Idem	16	16	p. n.
SÉPTIMO GRUPO					
638	Leche conservada sin adición de otras sustancias (78) . . . . .	Idem	100	100	p. n.
640	Sardinias en conservas, en latas . . . . .	Kilogr.	0 40	0 25	p. n.
<b>Clase décimatercera</b>					
654	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar . . . . .	Idem	0 20	0 20	p. n.
657	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, lebonita, hueso y pasta en bruto . . . . .	Idem	0 20	0 20	p. n.
658	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de las personas, y los peines de las mismas materias . . . . .	Idem	3	3	p. n.
660	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó con puño de madera sin incrustaciones . . . . .	Ciento.	25	25	p. n.
661	Bastones con puño de otras materias ó de madera con incrustaciones . . . . .	Idem	50	50	p. n.
663	Botones y gemelos de metal, excepto oro ó plata . . . . .	Kilogr.	3	2	p. n.
665	Brochas y pinceles de todas clases . . . . .	Idem	3	1 50	p. n.
666	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas ó mangos de madera sin incrustaciones . . . . .	Idem	2 50	2 50	p. n.
667	Cepillos con tapas ó mangos de madera con incrustaciones, ó de otras materias, excepto oro ó plata . . . . .	Idem	4	4	p. n.
671	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas . . . . .	Idem	7	5	p. n.
672	Estuches de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos . . . . .	Idem	3	2	p. n.
674	Coronas compuestas de varias materias imitando flores ó plantas . . . . .	Idem	8	6	p. n.
675	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar y las labradas en hilos, anillos y planchas . . . . .	Idem	0 06	0 06	p. b.
676	Goma elástica labradas, en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre de hierro ó latón, tela ú otras materias . . . . .	Idem	2	1 80	p. n.
677	Goma elástica en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura para maquinaria; discos ó válvulas, herraduras y las llantas para carruajes, estén ó no combinados ó reforzados con otras materias . . . . .	Idem	3	2	p. n.
678	Goma elástica cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes y otros vehículos . . . . .	Idem	5	3 75	p. n.
683	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas labradas en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y los objetos para escritorio . . . . .	Idem	6	4	p. n.
688	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel . . . . .	Idem	2 50	1 50	p. n.

Número de la partida.	ARTICULOS	Unidad	Derechos - Pesetas
2	Suprimida.		
3	Trapos viejos de lino, algodón y cáñamo y los efectos usados de las mismas materias . . . . .	100	4

NOTAS

Nota a las partidas 8 y 9.—Se aforarán por la partida 9 los cementos que se destinen exclusivamente a la fabricación de mosaicos, cuando se cumplan las formalidades siguientes:

1.ª Que el cemento se importe por un fabricante de mosaicos. 2.ª Que se justifique debidamente por las Autoridades locales que este cemento ha ido directamente del puerto ó punto de importación a la fábrica y se ha empleado en la fabricación de mosaicos; y 3.ª Que el fabricante preste obligación a responder de la diferencia de derechos entre las fijadas en la partida 8.ª y la 9.ª, cuya obligación deberá cancelarse en el plazo de un año cuando se presente en la Aduana la referida justificación.

Adición a la nota (3).—El punto a que se ha de verificar la destilación para obtener dicho residuo debe ser el necesario para que el líquido que se destile llegue a descomponerse, dejando aquél.

Nose considerarán como oleonaftas los aceites que emitan vapores inflamables antes de 150º pero si se trata de una mezcla hecha para eludir los derechos de la partida, se le aplicará ésta, según lo dispuesto en el apartado C, caso 21, de la Disposición 4.ª

Nota a las partidas 26 y 28.—El vidrio coloreado por el color natural propio de la pasta componente, cuyo color no se deba por tanto a la adición de sustancia alguna colorante, se reputará para los efectos del adeudo como vidrio no teñido.

Adición a la nota (5).—El vidrio armado y el estriado, deslustrado ó con relieves, cuyo grueso sea de 4 a 12 milímetros adeudará por la partida 31, y el de mayor grueso por la 30.

Adición a la nota (8).—En el despacho de los objetos de vajilla que no sean exclusivamente de oro, plata ó platino, se descontará del peso total la cantidad que se considere prudente por el peso de las demás materias, que se aforarán por sus partidas respectivas.

Nota a las partidas 100, 101 y 102.—El grueso de los tornillos y tirafondos se tomará en su parte más gruesa, donde el alambre no ha sido fileteado.

Nota a la partida 122.—Están comprendidas en esta partida todas las agujas para coser y bordar cuya longitud y grueso en su diámetro máximo no exceda de 6 centímetros y un milímetro, respectivamente.

Nota a la partida 373.—La pasamanería de lana con mezcla de fibras vegetales que contenga menos del 40 por 100 de lana, adeudará por las partidas

304 ó 335 del Arancel, según la naturaleza de las fibras vegetales que entren en la mezcla.

Nota a la partida 394.—No se estimará pasamanería de seda la que contenga menos del 40 por 100 de esta materia, y en este caso adeudará por la partida que corresponda, atendida la proporción en que las demás fibras textiles entren en la mezcla.

Los galones y cintas de seda hasta 5 centímetros de ancho con mezcla de otras fibras textiles adeudarán siempre por la partida 394, cualquiera que sea la cantidad de seda que contengan.

Nota a las partidas 401 y 402.—Se considerará como papel para envolver frutas aquel cuyo peso sea inferior a 20 gramos inclusive por metro cuadrado; el de mayor peso adeudará por la partida 401.

Nota a las partidas 468, 469 y 474.—Para comprobar la edad se reconocerá el ganado por un veterinario, el cual expedirá la oportuna certificación.

Adición a la nota (58).—El párrafo segundo de dicha nota queda redactado en la siguiente forma:

En el caso de que vengan las máquinas de reloj dentro de las cajas, peanas, etc., y el introducido no quiera separarlas para el reconocimiento, se tomarán 500 gramos como peso de la máquina, con su esfera, para los despertadores, y dos kilogramos para los relojes de pared ó sobremesa.

Nota 61.—Se incluyen en esta nota los malacates.

Nota a las partidas 571 y 572.—Para determinar el peso de las armaduras de los carruajes de las partidas 571 y 572, se descontarán 200 kilogramos del peso total del carruaje en la partida 571 y 400 kilogramos en la 572.

Nota a la partida 586.—De la operación del desguace se levantará un acta, que entregará el Administrador de la Aduana del puerto en que aquella se realice, que será el en que se presente el buque ó el en que autorice la operación la Dirección general de Aduanas.

Nota a la partida 608.—Suprimida.

Nota a las partidas 684 y 685.—Se aplicará la partida 684 a los hules y encerados que pesen más de 12 gramos inclusive por decímetro cuadrado, y la partida 685 a los que pesen menos.

Nota a las partidas 3.ª y 4.ª del Arancel de exportación.—Cuando se presenten al despacho mezclados los trapos de diferentes materias, adeudarán los derechos de la partida 3.ª

(Continuará.)

# JUZGADOS

## TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Manuel y Felipa García Carrasco, vecinos de esta ciudad, viudos, mayores de edad, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su sobrina carnal por parte de padre Francisca García Moreno, que falleció sin otorgar testamento, en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día cuatro de Junio último, estando viuda y sin dejar ascendientes ni descendientes; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto anunciando el fallecimiento intestado de la Francisca García Moreno y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Trujillo á diez de Julio de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE TORNO

Don Felipe Alonso, Secretario del Juzgado municipal del Torno.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, á instancia de Ruffo Alonso, demandante, de esta vecindad, contra Gabriel Morales, que lo es de Navaconcejo, y cuya parte dispositiva es como sigue:

### Fallo

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Gabriel Morales al pago de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio y al de las costas causadas y que se causen hasta el completo saldo de dicha cantidad.

Y por esta mi sentencia definitiva que se notificará en estrados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo en el Torno á tres de Febrero de mil novecientos seis.—Domingo Merchán.—Felipe Alonso.

Es copia fiel de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada y sellada por el señor Juez municipal suplente, firmo en el Torno á tres de Julio de mil novecientos seis.—Felipe Alonso, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Merchán.

## JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día diez de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe por el precio de tasación, embargada á Bruno Panchito Márquez (a) Hurares, en causa que se le siguió por el delito de lesiones.

### Finca embargada.

Ptas. Cts.

Mitad de un cercado en término municipal de Garganta la Olla y sitio del Pavón, compuesto de tierra de regadío, castaños y prado, de cabida de sesenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; y linda por Saliente, con secadero de Leandro Panchito; Mediodía, con otro de Sinfoniano García; Poniente, con otro de Florencio López, y Norte, con camino, tasada en ..... 112 50

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que para ello deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Jarandilla á seis de Julio de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—El Actuário, P. H., Francisco González.

## VALENCIA DE ALCÁNTARA

### Requisitoria.

Don Rogelio Carballo Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Antonio Márquez, natural y vecino de Marvao, Portugal, hijo de José Isabel, de ventidos á veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, que aseguró al ser puesto en libertad provisional, marchaba al pueblo antes citado, en el que esperaba las decisiones del Tribunal que conoce en la causa que por esta se tramita contra el mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Pizarro, de esta villa, con objeto de requerirle á que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su defensor á las conclusiones fiscales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y caso de ser habido lo pongan á dispo-

sición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo.

Valencia de Alcántara cinco de Julio de mil novecientos seis.—Rogelio Carballo.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

# ALCALDIAS

## ZORITA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Junio último.

### Ordinaria del día 3

No hubo sesión por falta de número de Concejales.

### Ordinaria del día 10

Tampoco hubo sesión por igual motivo.

### Extraordinaria del 12

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y los pagos de imprentas.

Se acordó la traída de treinta cajas gasolina que conceden á esta villa y se acordó el pago coste de la traída 27 pesetas 50 céntimos del capítulo imprevistos.

Se dió cuenta expedientes poseedores de Pedro Martín Maeso y Juana Chico Yuste y se acordó que las fincas suspensas que comprenden se fengan en cuenta para amillararlas en su día.

Se acordó de informe la Comisión de obras en la hecha en los Cuartos Casona para local Escuela, con el fin de entregarse en ella y acordar último pago.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana la denuncia de don Fidel Jiménez González y don Remigio Sanjuan Cerezo, sobre interceptos vía pública y desagüe infeccioso que sale casa Bárbara Pizarro González.

Se declaró fallida la suma de 199 pesetas 75 céntimos á que asciende el decubierta de cédulas personales con duplo y recargos del año de 1905 y que se certifique para acreditarlo en el expediente.

### Ordinaria del día 17

No hubo sesión por no haber concurrido número suficiente de Concejales.

### Ordinaria del día 24

Tampoco hubo sesión por igual causa.

## JUNTA MUNICIPAL

### Extraordinaria del día 15

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Juan A. González. Se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Dada cuenta de que la Administración de Hacienda se había servido anular el reparto de consumos por haber excedido la cuota contributiva, se acordó como se ordena, formar otro nuevo bajo las bases legales.

Y á los efectos del artículo 109 de la Ley y en cumplimiento del Reglamento de 11 de Junio de 1905 firmo éste en Zorita á 1.º de Julio de 1906.—El Secretario, Ignacio Recio.

Nota.—El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, acordó aprobar el anterior extracto.

Zorita 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde.—El Secretario, Ignacio Recio.

## Hallazgo de semovientes

Encontrados en distintos sitios de este término y en los días siguientes á la feria de San Pedro los semovientes que se reseñan, han sido depositados de mi orden en personas de garantía, vecinos de esta ciudad, por ignorar sus verdaderos dueños.

Se hace público por el presente para que llegando á conocimiento de los mismos, puedan pasar á su recogido, en la inteligencia de que caso de no presentarse antes aquellos, serán vendidos en pública subasta previa las formalidades establecidas en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, el día 22 del corriente mes, de diez á once de la mañana en estas Casas Consistoriales ante la comisión compuesta en armonía con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento citado.

Cória 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, Agustín Roso.

## Semovientes que se citan.

Un novillo de tres años, capón, rubio, con la oreja izquierda hendida, hierro de cruz en la llana derecha: tiene una nube en el ojo izquierdo.

Una vaca de ocho á diez años, colorada vocirromera, cuernos abiertos, orejas sanas y con hierro de A en la llana derecha.

Un añojo colorado, retinto, en buenas carnes, sin hierro ni señal.

Una jaca cerrada, pelo castaño claro, de menos de marca sin hierro ni señal; tiene en la maza derecha un trozo sin pelo, señales al parecer de una cantarida.

Un carnero negro de los del país, de dos años, capón, orejas despuntadas y golpe en la derecha por detrás, hierro en la nariz en forma de O y cruz encima y pegadura del mismo pero en tamaño mayor en el costillar derecho.

Cória fecha ut supra.

## GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, rinde á la Corporación expresiva del importe de Comisión y jornales invertidos en el camino de Villasbuenas, en la semana que principió el día 25 de Junio último y terminó el 1.º del actual.

Ptas. Cts.

José García	21
Policarpo González	10
Justo Rodríguez	7 50
Gregorio Rodríguez	6 25
Policarpo Arias	6 25
Juan Bautista	6 25
Antonio Duran	6 25
Primitivo Rodríguez	6 25
Andrés Rodríguez	6 25
Fermín Sánchez	6 25
Juan Rodríguez	6 25
Justo Hernández	5
Eustasio Sánchez	5
Emilio Calvo	3 37
Ponciano Dominguez	11 25
Segundo González	11 25

Total ..... 124 37

Importa esta relación las figuradas 124 pesetas 37 céntimos salvo error.

Gata 1.º de Julio de 1906.—El Encargado, J. se García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Mariano Guervós.—El Secretario, Julián Pérez.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
26	Febrero	1895 á 1898	1216	35	373	Segundo Gajate Sánchez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora de Colón, núm. 23, afecta al regimiento Infantería Covadonga, número 40 (Cuba)	619 52
27	Idem	Idem	1217	36	374	José Antón Sánchez	Sargento		70 80
28	Idem	Idem		37	375	Julio Sánchez Sánchez	Soldado		247 80
11	Marzo	Idem		38	376	Fduardo Benavente Jiménez,	Idem		506 45
15	Idem	Idem		39	377	Antonio Moreno Barrios	Idem		566 45
5	Abril	Idem		40	378	Francisco Puig Crespo	Idem		708 05
18	Idem	Idem		41	379	Manuel Martos Díaz	Idem		708 05
26	Idem	Idem		42	380	Simón González Buenaviola	Idem		407 15
1	Mayo	Idem		43	381	Ceterino Ortiz López	Idem		672 65
25	Idem	Idem		44	382	Gregorio Reñones Prieto	Idem		654 92
26	Agosto	Junio á Septiembre 95		3	383	Francisco Vazquez Prieto	Idem	Idem id. id. Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico)	47 15
23	Junio	Agosto 96 á Diciembre 98		1	384	Manuel Merino Guillén	Idem	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	512 70
24	Idem	Idem		2	385	Bartolomé Gutiérrez Fort	Idem		508 45
26	Idem	Agosto 96 á Octubre 99		3	386	Hilario Molina Fernández	Idem		477 35
28	Idem	Agosto 96 á Diciembre 98		4	387	Castor Fernández González	Idem		512 70
28	Idem	Idem		5	388	Antonio Muñoz Dorado	Idem		512 70
30	Idem	Idem		6	389	Francisco Navarro Paua	Idem		508 45
3	Julio	Idem		7	390	José Zayas Domínguez	Idem		508 45
6	Idem	Idem		8	391	Prudencio Nicolás Polo	Idem		508 45
6	Idem	Idem		9	392	Eliás Otaño Expósito	Idem		508 45
7	Idem	Idem		10	393	Benito Pérez Bolet	Idem		508 45
8	Idem	Idem		11	394	Alejandro Rodríguez Acevedo	Idem		508 45
11	Idem	Idem		12	395	Pedro Sánchez Corchero	Idem		877

(CONTINUARA.)